

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

Asunto: Tutela solicitando el amparo al Derecho de Petición por la reclamación presentada el 9 de agosto de 2021, con radicación radicada bajo el número 421845146. Proceso de selección DIAN Inspector II. Concurso 1461 de 2020, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda y Fundación Universitaria del Área Andina.

Bulnyer Campos Benavides identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.198 de Neiva, residente en la misma ciudad, correo electrónico bulcamp@hotmail.com ,en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo ante su despacho acción de tutela, para que me ampare el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011, el cual está siendo vulnerado, por la no respuesta de fondo a la petición relacionada en el asunto, además de los derechos fundamentales a la Igualdad , al Debido Proceso y al Trabajo, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 5 de julio de 2021 presente Competencias Básicas u Organizacionales y a las de Competencias Funcionales en el colegio Liceo Santa Librada de la ciudad de Neiva.

SEGUNDO: Los operadores del concurso de méritos proceso de selección DIAN Inspector II, publicaron los resultados de las pruebas escritas de Competencias Básicas u Organizacionales publicadas el 5 de agosto de 2021 por medio del aplicativo de SIMO, en las cuales obtuve un puntaje de cincuenta y nueve con setenta y cuatro (59.74).

TERCERO: No se publicaron los resultados de las pruebas escritas de Competencias Funcionales.

CUARTO: el 9 de agosto de 2021 se presentó reclamación radicada bajo el número 421845146 mediante la cual se hizo la solicitud de que me informaran acerca de la metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 5 de julio y publicado resultado el 5 de agosto de 2021. Proceso de selección DIAN Inspector II.

QUINTO: El 22 de agosto de 2021 se efectuó la revisión del cuadernillo de mis respuestas, confrontado con el cuadernillo que contenía la clave de las mismas, encontrándose varias inconsistencias las cuales se presentan en el adjunto a la presente acción constitucional denominado complemento reclamación puntaje prueba Dian Inspector II Bulnyer Campos Benavides.

SEXTO: El anexo al acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, en el inciso cuarto del acápite 3.4 página 19 indica: "A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO

por el término antes mencionado”. En concordancia con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005 y los artículos 19 y 23 del acuerdo 0285 de 2020.

No obstante el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 no contempla el complemento a la reclamación ni término para esto, lo cual implica una flagrante violación al Debido Proceso toda vez que según mi leal saber y entender, esta replica se debe proponer con un término amplio para fundamentar legalmente las discrepancias presentadas y acto seguido a la contestación a la reclamación, si ésta no se hizo en debida forma, tal y como se presenta en este caso.

Como se puede apreciar en el documento que contiene la complementación a la reclamación, se hizo un análisis juicioso a las preguntas calificadas; como algunas de las preguntas eliminadas las cuales fueron cuarenta y siete (47), y se argumentó el fundamento legal, el cual ataca las respuestas dadas como correctas por las entidades encargadas del concurso,

SÉPTIMO: El 17 de septiembre se profiere respuesta a la reclamación presentada el 5 de agosto de 2021 con radicación 421845146

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada sirve la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido”. Sentencia Corte Constitucional T-1131 de 2000.
- El derecho a obtener una respuesta de fondo constituye un derecho fundamental. En consecuencia, la no resolución de lo pedido puede vulnerar el derecho fundamental de petición en conexidad con otros derechos de igual naturaleza, según el caso concreto. Entre otras muchas providencias que explican y desarrollan esta jurisprudencia se pueden citar las sentencias T-027 de 2002; T-235 de 2002; T-1044 de 2001; T-529 de 2002; T-387 de 2002
- Desde esta misma óptica, la Corte, en diversos pronunciamientos, ha hecho las siguientes observaciones: cuando el juez de tutela ampara el derecho a recibir oportunamente una respuesta de fondo sobre la petición que se eleve, Lo que se ampara es el derecho fundamental de recibir una respuesta, sea esta respuesta favorable o no a los intereses del solicitante.

También ha señalado la Corte que no toda respuesta puede ser considerada como una verdadera resolución de lo pedido, pues, en muchas ocasiones las entidades obligadas a resolver el asunto puesto a su consideración, bajo la apariencia de estar dando una respuesta de fondo, lo que hace es eludirla, violándose así el derecho fundamental de petición.

- El derecho de petición no puede ser burlado en su regla general de dar respuesta o aclaración de manera concreta, de fondo y oportuna sobre el trámite o solicitud.

La procedencia de la acción constitucional es excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos,

esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales. Sentencia T-180/15.

- Acción de Tutela en Concurso de Méritos en el Sistema de Carrera Administrativa Finalidad.

El sistema de Carrera Administrativa como principio Constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los Derechos Fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público con base en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, fundamentado en el mérito, transparencia, la libre concurrencia, mediante el cual se evita la corrupción al proveer cargos con vacancia definitiva en los órganos y entidades del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta petición en lo preceptuado por el artículo 86 y en concordancia con el artículo 23, 44 de la Constitución Política de Colombia, los decretos 2591 de 1991, y la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- Fotocopia Cédula de Ciudadanía
- Reclamación radicada bajo el número 421845146
- Complemento reclamación puntaje prueba Dian Inspector II Bulnyer Campos Benavides.
- Respuesta a la reclamación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda y Fundación Universitaria del Área Andina.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hago.

PETICIONES

PRIMERA: Que se revisen y corrijan las preguntas relacionadas en el hecho segundo y tercero este último contiene los argumentos acerca de las preguntas eliminadas, del documento intitulado complemento reclamación puntaje prueba Dian Inspector II Bulnyer Campos Benavides, las discrepancias fueron fundamentadas en las normas vigentes al

momento de la presentación de la prueba, además se presenta el soporte jurídico en mención, con una conclusión, del porque mis respuestas serían la correctas.

SEGUNDA: Que se publiquen nuevamente los resultados con base en la revisión de las pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales.

TERCERA: Que se publiquen nuevamente los resultados con base en la revisión de las pruebas de Competencias Funcionales.

CUARTA: Que se me ampare mi Derecho Fundamental de Petición, a la Igualdad, al Debido Proceso y al Trabajo, para que las entidades accionadas contesten de fondo, de forma concreta, oportuna y con la fundamentación legal amplia y suficiente sobre cada pregunta del cuadernillo que contenía las claves de respuestas confrontado con el anexo denominado complemento reclamación puntaje prueba Dian Inspector II Bulnyer Campos Benavides, donde se relacionan una a una las preguntas y las respuestas dadas por las entidades accionadas y mis respuestas con el fundamento legal de las mismas.

QUINTA: Que se publiquen nuevamente los resultados de las pruebas Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales, después de revisados los argumentos contenidos en la complementación a la reclamación

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal y previa a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el Artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, solicito al Señor Juez, con el mayor comedimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA DIAN No. 1461 de 2020**, a fin de evitar con que se proceda con la etapa de convocatoria al curso de formación y a la conformación y adopción de las listas de elegibles, para que no resulte ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedara definido en un gran porcentaje, sin tenerse en cuenta que podrán quedar excluidos aquellos profesionales capacitados e idóneos para el desempeño de las funciones que se exigen.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:



Universidad Sergio Arboleda

Dirección electrónica: secretaria.general@usa.edu.co

Dirección física: Calle 74 No. 14-114 Bogotá

Fundación Universitaria del Área Andina

Dirección electrónica: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección física: Calle 71 No. 13-21 Bogotá

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a horizontal line.A single vertical line extending downwards from the bottom center of the green redaction box.